

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/197/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2065/2021 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 102 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tianguistenco, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Tianguistenco.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, y entrega de constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tianguistenco; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica, así como Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo, a los cargos de las regidurías quinta y sexta, propietarias y suplentes, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, MORENA interpuso ante la autoridad responsable Juicio de inconformidad, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la entrega de las constancias respectivas, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JI/169/2021.

El nueve de julio posterior, Miguel Alejandro Sánchez Díaz presentó Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano Local a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la entrega de constancias, medio de impugnación que fue radicado en el TEEM con el número de expediente

JDCL/459/2021, el cual se acumuló al juicio de inconformidad JI/61/2021.

4. Sentencia del TEEM en los expedientes JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados e impugnación ante Sala Regional

El veintitrés de septiembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los juicios JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados, en la que, entre otras cuestiones, confirmó la asignación de regidores de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal.

El veintiocho de septiembre siguiente, Morena por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia emitida por el TEEM. En la misma fecha se ordenó integrar el expediente ST-JRC-198/2021.

5. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-198/2021 e impugnación ante la Sala Superior

El veintiocho de octubre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-198/2021, en la que dejó sin efectos la asignación de las regidurías de representación proporcional, a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los ciudadanos J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica ; así como la fórmula de candidatos postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo.

El uno de noviembre siguiente, **Alejandro Alvirde Castro y J. Trinidad Navor Montiel Martínez** interpusieron recursos de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional. El dos de noviembre se ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2065/2021 y SUP-REC-2066/2021.

6. Sentencia de la Sala Superior recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2065/2021 y acumulado

El uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2065/2021** y acumulado, en cuya conclusión y puntos resolutive resolvió:

“CONCLUSIÓN

En consecuencia, al haber resultado sustancialmente fundados los conceptos de agravio relativos a que, tratándose de órganos de elección popular de integración impar, la exigencia de la paridad de género en la integración del ayuntamiento se ve satisfecha con una conformación final de cinco hombres y cuatro mujeres; procede revocar la sentencia reclamada en la materia de impugnación, en cuanto a la determinación de dejar sin efectos la regiduría asignada en favor del recurrente Alejandro Alvirde Castro por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, se debe revocar la decisión de asignar la regiduría en favor de Isabel Gómez Zaragoza, a efecto de que se le otorgue al recurrente Alejandro Alvirde Castro, quien ocupó la posición uno de la lista del Partido Verde Ecologista de México.

Conforme a lo anterior, el ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México deberá quedar conformado de la manera siguiente:

(...)

| NO. | CARGO | PRINCIPIO | NOMBRE | GÉNERO | PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN PARA RP |
|-----|--------------------------|-----------|---------------------------------|--------|--|------------------|
| 7 | Regiduría F5 propietario | RP | Iszy Rodríguez Lucas | MUJER | Coalición Juntos Haremos Historia en el Estado de México | 8,742 |
| 7 | Regiduría F5 suplente | RP | Janeli Ávila Navarrete | MUJER | | |
| 8 | Regiduría F6 propietario | RP | Alejandro Alvirde Castro | HOMBRE | PVEM | 8,416 |
| 8 | Regiduría F6 suplente | RP | Felipe Suárez Castillo | HOMBRE | | |
| 9 | Regiduría F7 propietario | RP | Enrique Guzmán Torres | HOMBRE | PAN | 2,506 |
| 9 | Regiduría F7 suplente | RP | Carlos Andrés Moreira Barbabosa | HOMBRE | | |

XIII. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada.”

7. Notificación de la sentencia

El dos de diciembre posterior, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración expediente **SUP-REC-2065/2021 y acumulado**; que entre otras cuestiones determinó revocar la decisión de la Sala Regional y precisó la forma en que estará integrado el ayuntamiento de Tianguistenco; además determinó la manera en cómo deberían quedar asignadas las regidurías de representación proporcional del citado Ayuntamiento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional

en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2065/2021 y acumulado** revocó la decisión de asignar la regiduría en favor de Isabel Gómez Zaragoza, y precisó quienes habrán de ocupar las regidurías por el principio de representación proporcional; entre ellas, a Alejandro Alvirde Castro, quien ocupó la posición uno de la lista del Partido Verde Ecologista de México.

De ahí que ordenó que las regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tlanguistenco, Estado de México, quedaran integradas de la siguiente manera¹:

¹ Tal como puede apreciarse en la página 47 de la Sentencia que se acata.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

| Regidurías de Representación Proporcional Tianguistenco | | |
|--|-----------|---------------------------------|
| Cargo | Principio | Nombre |
| Regiduría F5 propietario | RP | Iszy Rodríguez Lucas |
| Regiduría F5 suplente | RP | Janeli Ávila Navarrete |
| Regiduría F6 propietario | RP | Alejandro Alvirde Castro |
| Regiduría F6 suplente | RP | Felipe Suárez Castillo |
| Regiduría F7 propietario | RP | Enrique Guzmán Torres |
| Regiduría F7 suplente | RP | Carlos Andrés Moreira Barbabosa |

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2065/2021 y acumulado**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías quinta, sexta y séptima, propietarias y suplentes respectivamente, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes **SUP-REC-2065/2021 y acumulado** a favor de las fórmulas de las regidurías quinta, sexta y séptima, propietarias y suplentes respectivamente, en los siguientes términos:

| Regidurías de Representación Proporcional Tianguistenco | | |
|--|-----------|---------------------------------|
| Cargo | Principio | Nombre |
| Regiduría F5 propietario | RP | Iszy Rodríguez Lucas |
| Regiduría F5 suplente | RP | Janeli Ávila Navarrete |
| Regiduría F6 propietario | RP | Alejandro Alvirde Castro |
| Regiduría F6 suplente | RP | Felipe Suárez Castillo |
| Regiduría F7 propietario | RP | Enrique Guzmán Torres |
| Regiduría F7 suplente | RP | Carlos Andrés Moreira Barbabosa |

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima segunda sesión especial celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL